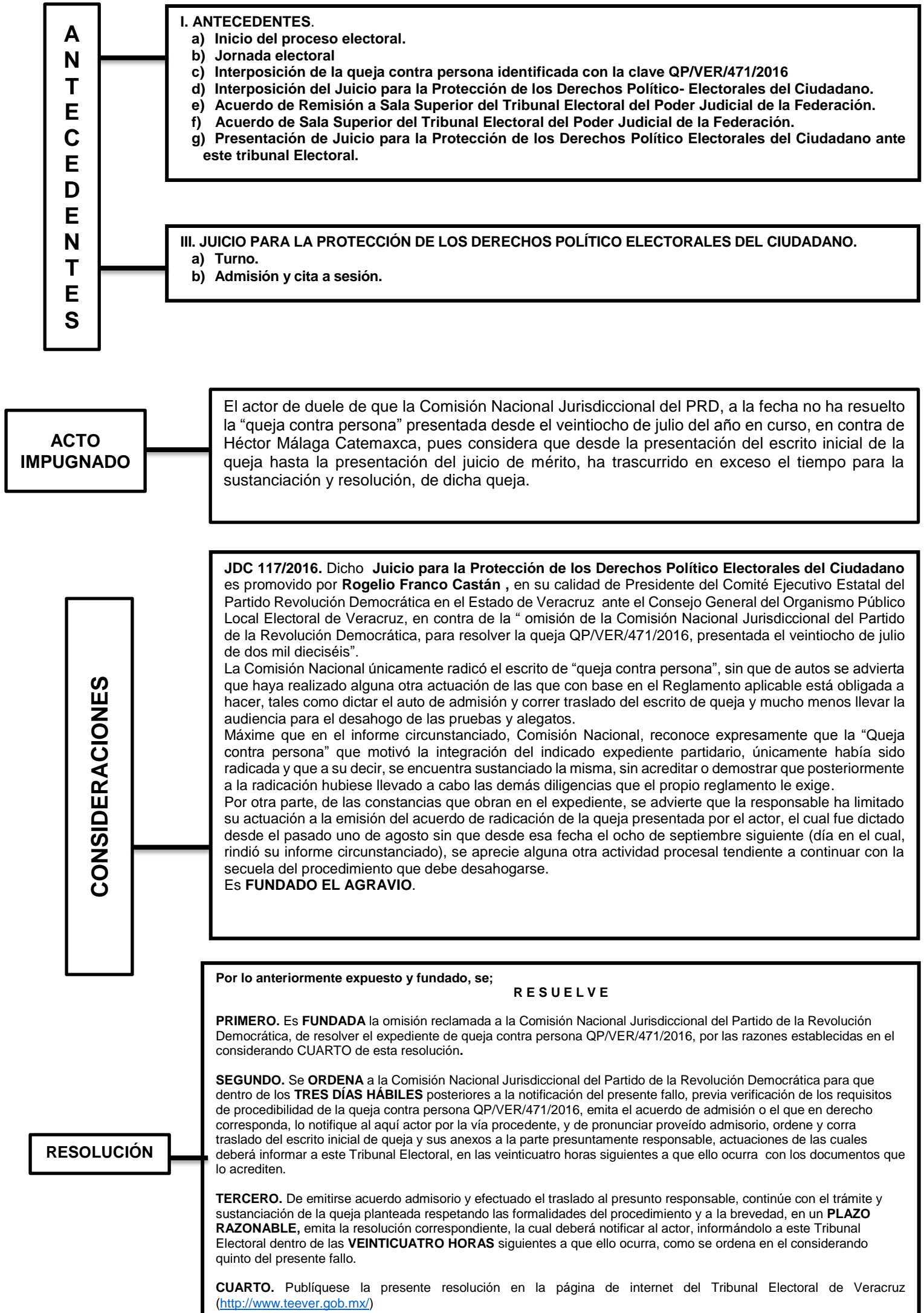


# FLUJOGRAMA

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

### JDC 117/2016



ANTECEDENTES

**I. ANTECEDENTES.**

- a) Inicio del proceso electoral.
- b) Jornada electoral
- c) Interposición de la queja contra persona identificada con la clave QP/VER/471/2016
- d) Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.
- e) Acuerdo de Remisión a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- f) Acuerdo de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- g) Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante este tribunal Electoral.

**III. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

- a) Turno.
- b) Admisión y cita a sesión.

**ACTO IMPUGNADO**

El actor de duele de que la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, a la fecha no ha resuelto la “queja contra persona” presentada desde el veintiocho de julio del año en curso, en contra de Héctor Málaga Catemaxca, pues considera que desde la presentación del escrito inicial de la queja hasta la presentación del juicio de mérito, ha transcurrido en exceso el tiempo para la sustanciación y resolución, de dicha queja.

CONSIDERACIONES

**JDC 117/2016.** Dicho Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano es promovido por **Rogelio Franco Castán** , en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolución Democrática en el Estado de Veracruz ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de la “ omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para resolver la queja QP/VER/471/2016, presentada el veintiocho de julio de dos mil dieciséis”.

La Comisión Nacional únicamente radicó el escrito de “queja contra persona”, sin que de autos se advierta que haya realizado alguna otra actuación de las que con base en el Reglamento aplicable está obligada a hacer, tales como dictar el auto de admisión y correr traslado del escrito de queja y mucho menos llevar la audiencia para el desahogo de las pruebas y alegatos.

Máxime que en el informe circunstanciado, Comisión Nacional, reconoce expresamente que la “Queja contra persona” que motivó la integración del indicado expediente partidario, únicamente había sido radicada y que a su decir, se encuentra sustanciado la misma, sin acreditar o demostrar que posteriormente a la radicación hubiese llevado a cabo las demás diligencias que el propio reglamento le exige.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la responsable ha limitado su actuación a la emisión del acuerdo de radicación de la queja presentada por el actor, el cual fue dictado desde el pasado uno de agosto sin que desde esa fecha el ocho de septiembre siguiente (día en el cual, rindió su informe circunstanciado), se aprecie alguna otra actividad procesal tendiente a continuar con la secuela del procedimiento que debe desahogarse.

Es **FUNDADO EL AGRAVIO.**

**RESOLUCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **FUNDADA** la omisión reclamada a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el expediente de queja contra persona QP/VER/471/2016, por las razones establecidas en el considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación del presente fallo, previa verificación de los requisitos de procedibilidad de la queja contra persona QP/VER/471/2016, emita el acuerdo de admisión o el que en derecho corresponda, lo notifique al aquí actor por la vía procedente, y de pronunciar proveído admisorio, ordene y corra traslado del escrito inicial de queja y sus anexos a la parte presuntamente responsable, actuaciones de las cuales deberá informar a este Tribunal Electoral, en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra con los documentos que lo acrediten.

**TERCERO.** De emitirse acuerdo admisorio y efectuado el traslado al presunto responsable, continúe con el trámite y sustanciación de la queja planteada respetando las formalidades del procedimiento y a la brevedad, en un **PLAZO RAZONABLE**, emita la resolución correspondiente, la cual deberá notificar al actor, informándolo a este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello ocurra, como se ordena en el considerando quinto del presente fallo.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>)